

ATRY'S HEALTH, S.A.

ALBERTO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, Secretario no Consejero del Consejo de Administración de la mercantil arriba indicada:

CERTIFICA:

Que el día 8 de junio de 2022 se ha recibido en el domicilio social de de Atrys Health, S.A. (la “**Sociedad**”) la última de las cartas firmadas por cada uno de los miembros del Consejo, esto es:

- Santiago de Torres Sanahuja
- Isabel Lozano Fernández
- Jaime Cano Fernández
- Jaime del Barrio Seoane
- Josep María Echarri Torres
- Fernando de Lorenzo López
- Aurora Catá Sala
- Josep Piqué i Camps
- Antonio Baselga de la Vega
- Anabel López Porta
- María Rosa González Sans
- Óscar Santos Juvé

en virtud de las cuales, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 100.3 del Reglamento del Registro Mercantil, se adoptaron, entre otros, el siguiente acuerdo por unanimidad, que constituye votación por escrito y sin sesión del Consejo de Administración, y sin que ningún miembro del Consejo se haya opuesto a este procedimiento:

Aumento de capital social mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad de un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal cada una de ellas, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta.

Al amparo de la autorización conferida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 10 de diciembre de 2021 bajo el punto séptimo del orden del día (autorización de la que no se ha hecho uso hasta la fecha) para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración pueda aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta el límite del 20% de la cifra del capital social en la fecha de dicha autorización (la cual ascendía a 613.896,7€, dividido en 61.389.673 acciones de 0,01€ de valor nominal cada una de ellas), dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, y con atribución al Consejo de Administración, dentro de la cuantía máxima, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta el referido límite máximo del 20% del capital social, el Consejo de Administración de Atrys acuerda llevar a cabo un aumento de capital social

de la Sociedad de conformidad con los siguientes términos y condiciones (el “**Aumento de Capital**”):

1. **Aumento de Capital:** el Aumento de Capital se realizará mediante aportaciones dinerarias en un importe nominal máximo de hasta 121.376,93 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 12.137.693 nuevas acciones ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal cada una de ellas (las “**Nuevas Acciones**”). A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran íntegramente desembolsadas.

Corresponderá a cualquiera de las personas facultadas al efecto en el apartado 12 siguiente, determinar en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo: (i) el importe nominal del Aumento de Capital y el número de acciones ordinarias a emitir; y (ii) el tipo o precio de emisión de las Nuevas Acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión por cada nueva acción emitida.

2. **Tipo de emisión:** de acuerdo con el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración acuerda que el tipo de emisión (incluyendo nominal y prima de emisión, el “**Tipo de Emisión**”) de las Nuevas Acciones se corresponderá con el precio que resulte de la colocación privada de dichas acciones entre inversores cualificados que realizarán las entidades designadas por la Sociedad a estos efectos y será fijado por las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud del apartado 12 del presente acuerdo.

En cualquier caso, se acuerda fijar un tipo mínimo de emisión de 7,00 euros por acción (el “**Tipo Mínimo de Emisión**”). Este Tipo Mínimo de Emisión representa un descuento del 7,16% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en la última sesión bursátil previa a la adopción por el Consejo de Administración de la Sociedad del presente acuerdo, esto es, a fecha de 7 de junio de 2022. Por lo tanto, el tipo mínimo de emisión al que podrán emitirse las nuevas acciones de la Sociedad es de 7 euros por acción, correspondiendo 0,01 euros al valor nominal y 6,99 euros a la prima de emisión.

3. **Determinación del precio de cotización de referencia:** a efectos de lo previsto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con lo previsto en el informe aprobado en el día de hoy por el Consejo de Administración, se hace constar que el precio de cotización que se ha tomado como referencia para determinar si el Tipo de Emisión se corresponde con el valor razonable de las Nuevas Acciones es el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en la última sesión bursátil previa a la adopción por el Consejo de Administración de la Sociedad del presente acuerdo, esto es, a fecha de 7 de junio de 2022. Dado que la diferencia entre dicho precio y el Tipo de Emisión no es superior al 10% el Consejo considera que el Tipo de Emisión será representativo del valor razonable de las Nuevas Acciones, por lo tanto, no resulta obligatoria la

emisión del informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, la Sociedad ha acordado obtener voluntariamente el referido informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital y, en consecuencia, **MORISON ACPM AUDITORES, S.L.P. (“Morison ACPM”)**, en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas designado a estos efectos por el Registro Mercantil, ha emitido un informe, bajo su responsabilidad, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe del Consejo de Administración sobre el Aumento de Capital. Dicho informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el Aumento de Capital junto con el informe del Consejo de Administración.

4. **Naturaleza de las Nuevas Acciones:** las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y de su misma clase y serie, y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) y a sus entidades participantes.
5. **Derechos de las Nuevas Acciones:** las Nuevas Acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha de registro a su nombre en los correspondientes registros contables atribuidos a Iberclear y a sus entidades participantes.
6. **Exclusión del derecho de suscripción preferente:** haciendo uso de la facultad expresamente otorgada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 10 de diciembre de 2021 bajo el punto séptimo del orden del día, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con lo previsto en el informe justificativo aprobado por el Consejo de Administración en el día de hoy, se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en atención a las exigencias del interés social y para permitir la colocación de las Nuevas Acciones entre inversores cualificados mediante una colocación privada.
7. **Suscripción y desembolso:** el Aumento de Capital se dirige exclusivamente a inversores cualificados: (i) en los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, según se definen en el artículo 2(e) del Reglamento (UE) 2017/1129; y (ii) en los restantes países donde se realice la colocación, considerando como tales aquellos inversores que tengan dicha condición o categoría equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que, conforme a ésta, el Aumento de Capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes, para dotar de mayor rapidez a la operación.

Las nuevas acciones no se han registrado ni se registrarán de conformidad con la ley de valores de los Estados Unidos de América (la “**US Securities Act of 1933**”), o con cualquier autoridad reguladora de valores de cualquier estado u otra jurisdicción de los Estados Unidos de América. Las nuevas acciones solo podrán

ofrecerse, venderse o transmitirse fuera de los Estados Unidos de América a través de “offshore transactions”, tal y como se definen en, y de conformidad con, la “Regulation S” de la US Securities Act of 1933 o de conformidad con otra excepción a los requisitos de registro, o en operaciones no sujetas a la US Securities Act of 1933.

Las Nuevas Acciones que se emitan serán íntegramente desembolsadas mediante aportaciones dinerarias.

8. **Suscripción incompleta:** conforme a la autorización otorgada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de diciembre de 2021, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 311 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de suscripción incompleta el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.
9. **Solicitud de admisión a negociación oficial:** de conformidad con lo previsto en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de diciembre de 2021, se solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), al igual que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En este sentido, la Sociedad se somete a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de cotización oficial.
10. **Ejecución del Aumento de Capital y modificación de los Estatutos Sociales:** cualquiera de las personas facultadas al efecto en el apartado 12 siguiente declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del correspondiente artículo de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes. A los efectos de lo establecido en el artículo 167 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración (o cualquiera de los mencionados consejeros) señalará asimismo la cuantía dispuesta respecto del límite establecido en la autorización de la Junta General de Accionistas para aumentar el capital social, así como, en su caso, la cuantía que quede por disponer.
11. **Aprobación del informe del Consejo de Administración:** se aprueba el informe del Consejo de Administración en relación con el Aumento de Capital, emitido a los efectos de lo previsto en los artículos 286, 296, 297.1 b), 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil. Dicho informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado en la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que sea celebrada tras la adopción de este acuerdo. Se adjunta como **Anexo** el citado informe.

Asimismo, se hace constar que, dadas las condiciones y características del Aumento de Capital, no resulta obligatoria la emisión del informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, puesto que (i) el número de acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital no es superior al 20% del capital social; y (ii) el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, la prima de emisión, se corresponde con el valor razonable de las acciones,

establecido por referencia a la cotización bursátil, en la medida en que no será inferior en más de un 10% al precio de dicha cotización, tal y como resulta del informe del Consejo de Administración, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad ha acordado obtener voluntariamente el referido informe, en atención a lo previsto en el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital y, en consecuencia, el Registro Mercantil de Madrid, ha designado a Morison ACPM como experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, cuyo informe en relación con el Aumento de Capital será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el Aumento de Capital junto con el informe del Consejo de Administración.

12. **Delegación de facultades:** sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, se faculta indistinta y solidariamente, y en los más amplios términos, a todos los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario y a la Vicesecretaria, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para la ejecución del Aumento de Capital. En particular, a título meramente ilustrativo, cualquiera de dichos consejeros podrá realizar las siguientes actuaciones:

- (i) decidir la fecha concreta en la que el Aumento de Capital, así como la oferta acelerada de las acciones que se emiten a su amparo, deba llevarse a efecto;
- (ii) dejar sin efecto el Aumento de Capital y, por tanto, la oferta acelerada de suscripción de las Nuevas Acciones, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado o por cualquier otra causa relevante a su juicio en cualquier momento anterior al desembolso del precio de emisión de dichas acciones;
- (iii) fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones y, en concreto, determinar el importe de la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, siempre que sea igual o superior al Tipo Mínimo de Emisión, así como el número de acciones que sean efectivamente ofrecidas para la suscripción;
- (iv) reducir el importe nominal que se pretende incrementar con el Aumento de Capital si, por razones puramente técnicas, resultara aconsejable dicha reducción con el objeto de cuadrar la suma del valor nominal total y la prima de emisión que finalmente se determine;
- (v) redactar y publicar cuantos anuncios y/o comunicaciones de información privilegiada o de otra información relevante resulten necesarias o convenientes;
- (vi) fijar los términos y condiciones del procedimiento de colocación de las acciones, acordando la fecha de inicio del mismo, su duración y cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para su completa ejecución, así

como aceptar, rechazar o modificar, total o parcialmente, las propuestas de colocación;

- (vii) decidir que, por razones prácticas y operativas, el desembolso de las Nuevas Acciones se realice por una o varias de las entidades colocadoras que, una vez ejecutado el Aumento de Capital, transmitirán las correspondientes acciones a los inversores cualificados a los que se les haya adjudicado;
- (viii) declarar cerrado el Aumento de Capital una vez suscritas y desembolsadas las Nuevas Acciones y, en caso de suscripción incompleta, determinar el importe final del Aumento de Capital y el número de acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial de dicho Aumento de Capital;
- (ix) modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra que resulte en función del número de Nuevas Acciones suscritas, así como en general modificar cualesquiera otras disposiciones estatutarias que lo requieran, adaptándolas a la nueva cifra de capital resultante y al número total de acciones en circulación;
- (x) realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento del acuerdo de Aumento de Capital, así como comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil o solicitar la inscripción parcial del mismo;
- (xi) realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otra entidad o registro público o privado para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital y la correspondiente admisión a negociación oficial de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo);
- (xii) realizar el pago de cualquier gasto u honorario, en particular los relativos a las comisiones de las entidades financieras participantes en el Aumento de Capital y los honorarios de las agencias de rating, los abogados, agentes y Notario intervinientes, así como de cualquier impuesto u otro gasto que surja en relación con el Aumento de Capital;
- (xiii) negociar, pactar y suscribir la documentación contractual relativa al Aumento de Capital incluyendo, sin limitación, uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación con las correspondientes entidades financieras, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento y/o colocación, contratos de préstamo, así como

aquellos otros contratos o documentos que sean convenientes para el mejor fin del Aumento de Capital, así como cualquier otro documento que considere oportuno en relación con dicho procedimiento; y

- (xiv) realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes para garantizar la efectividad del Aumento de Capital objeto de este acuerdo, y por tanto para que cualquiera de ellos pueda llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para interpretar, aclarar, rectificar, subsanar ejecutar y hacer efectiva, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, la publicación de los anuncios que legalmente sean requeridos, la inscripción en los registros que resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios para su propósito; así como, entre otras, las facultades de corregir, aclarar, interpretar, completar, concretar o precisar, en su caso, las decisiones tomadas y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que se aprecien, incluidos los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, pudiendo obstaculizar la efectividad de la decisión.

Y para que conste a los efectos oportunos, se emite la presente certificación, en Madrid, a 8 de junio de 2022.

VºBº
El Presidente

El Secretario no Consejero

Santiago de Torres Sanahuja

Alberto Castañeda González

Anexo

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRYS HEALTH, S.A. EN RELACIÓN CON EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL CON CARGO A APORTACIONES DINERARIAS Y CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, AL AMPARO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA POR LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2021

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Atrys Health, S.A. (“Atrys” o la “Sociedad”, y conjuntamente con sus sociedades dependientes el “Grupo Atrys”) en relación con el aumento de capital social con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente (el “Aumento de Capital”), que el Consejo de Administración de la Sociedad tiene previsto realizar al amparo de la autorización conferida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 10 de diciembre de 2021, bajo el punto séptimo del orden del día.

Los principales términos del Aumento de Capital son los siguientes:

- Importe nominal máximo: 121.376,93 euros
- Número máximo de nuevas acciones que podrán emitirse al amparo del Aumento de Capital: 12.137.693 acciones, representativas del 19,17% del capital social de Atrys a la fecha del presente informe.
- Precio de emisión: las nuevas acciones se emitirán por un valor nominal de 0,01€ más una prima de emisión que será determinada en función de la prospección de la demanda realizada en el marco de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*). No obstante, el Consejo de Administración de la Sociedad ha establecido un tipo mínimo de emisión de 7,00€ por acción, tal y como se detalla en el apartado 5(2) del presente informe.
- Modalidad de colocación: las nuevas acciones serán objeto de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*).
- Destinatarios: el Aumento de Capital estará dirigido exclusivamente a inversores cualificados, tal y como se detalla en el apartado 5(3) del presente informe.
- Derecho de suscripción preferente: se excluirá el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en la medida en que existen razones de interés social que justifican la necesidad de llevar a cabo el Aumento de Capital a través

de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*), lo que conlleva necesariamente la referida exclusión del derecho de suscripción preferente.

- Suscripción incompleta: se prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital.
- Derechos de las nuevas acciones: las nuevas acciones atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha en que queden inscritas a su nombre en los correspondientes registros contables. Asimismo, y en cuanto a los derechos económicos, las nuevas acciones darán derecho a los dividendos sociales, a cuenta o definitivos, cuya distribución se acuerde a partir de dicha fecha.
- Solicitud de admisión a negociación: se solicitará la admisión a negociación de las acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como su integración en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE).

De conformidad con lo previsto en los artículos 286, 296, 297.1 b), 308, 504 y 506.3 del texto refundido de la ley de sociedades de capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por Real Decreto 1783/1996, de 19 de julio (el “**Reglamento del Registro Mercantil**”), se requiere la formulación del presente informe por el Consejo de Administración de la Sociedad a los efectos de realizar el Aumento de Capital.

El presente informe ha sido preparado teniendo en consideración, entre otras cuestiones, la información facilitada por Barclays Bank Ireland, PLC, al que se mandatará en relación con la colocación del Aumento de Capital como coordinador global único (el “**Coordinador Global Único**”).

Por otro lado se hace constar que, dadas las condiciones y características del Aumento de Capital, no resulta obligatoria la emisión del informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, puesto que (i) el número de acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital no es superior al 20% del capital social; y (ii) el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, la prima de emisión, se corresponde con el valor razonable de las acciones, establecido por referencia a la cotización bursátil, en la medida en que no será inferior en más de un 10% al precio de dicha cotización, tal y como resulta del presente informe, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad ha acordado obtener voluntariamente el referido informe, en atención a lo previsto en el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital y, en consecuencia, el Registro Mercantil de Madrid, ha designado a **MORISON ACPM**

AUDITORES, S.L.P. (“**Morison ACPM**”) como experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, cuyo informe en relación con el Aumento de Capital será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el Aumento de Capital junto con el presente informe.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital, el presente informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera junta general que se celebre tras la aprobación del Aumento de Capital. Del mismo modo, en cumplimiento de la recomendación 5 del Código de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas aprobado por el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”) en febrero de 2015 y revisado en junio de 2020, la Sociedad publicará este informe, así como el informe emitido por Morison ACPM, en su página web una vez que se apruebe el Aumento de Capital.

2. AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL CON EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 10 de diciembre de 2021, bajo el punto séptimo del orden del día, acordó autorizar al Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, para que, durante el plazo máximo de 5 años, pudiera aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta el límite del 20% de la cifra del capital social en el momento de la autorización, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considerase adecuadas.

La referida autorización atribuyó asimismo al Consejo de Administración la facultad adicional de excluir el derecho de suscripción preferente, hasta el referido límite del 20% del capital social en el momento de la autorización.

Al amparo de la referida autorización, el Consejo de Administración tiene previsto realizar un aumento de capital por un importe nominal máximo representativo del 19,17% del capital social de Atrys a la fecha del presente informe, con exclusión del derecho de suscripción preferente, cuyos principales términos y condiciones se indican en el punto 1 anterior.

A estos efectos, el Consejo de Administración de la Sociedad hace constar que: (i) no se ha hecho uso hasta la fecha de la autorización antes referida; y (ii) el importe nominal máximo del Aumento de Capital previsto es inferior a la cifra de 122.779,34€, que se corresponde al 20% del capital social de Atrys a la fecha de la autorización de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 10 de diciembre de 2021 (i.e. 613.896,73€).

El acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de 10 de diciembre de 2021, junto con el preceptivo informe del Consejo de Administración, se encuentran a disposición de los accionistas de la Sociedad en la página web corporativa de Atrys (www.atryshealth.com).

3. JUSTIFICACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL

Atrys es una compañía global de prestación de servicios médicos con más de 2.200 profesionales y con presencia en 7 países que, en los últimos años, ha tenido una importante trayectoria de crecimiento orgánico e inorgánico gracias a la integración de 13 compañías desde 2018, lo que contribuye al modelo de negocio de la Sociedad, basado en el tamaño de escala para reforzar las ventajas competitivas en la prestación de servicios médicos de alta precisión.

Así, Atrys considera que el tamaño es un gran catalizador para llegar a acuerdos estratégicos con los principales participantes del sector salud, siendo clave para lograr acuerdos estratégicos con grupos hospitalarios internacionales.

A estos efectos, el Grupo tiene como objetivo para el ejercicio 2022 incorporar vía adquisiciones compañías que aporten €34,9M en cifra de negocios y €9,2M en EBITDA ajustado a nivel proforma a ejercicio completo, a cuyos efectos, la Sociedad está constantemente valorando la posibilidad de desarrollar su crecimiento inorgánico mediante la integración de empresas de radioterapia, centros de oncología de alta precisión y otras empresas que complementen la cadena de valor en el diagnóstico y tratamiento de enfermedades oncológicas y permitan construir una red de referencia de pacientes.

Con los fondos obtenidos del Aumento de Capital, la Sociedad financiará la adquisición del 100% de las participaciones del capital social de Significant Impact Systems, S.L. que, a su vez, es titular del 100% del capital social de la sociedad Bienzobas Salud, S.L.U. (“**Bienzobas**”).

Bienzobas es la compañía líder en España en prestación y gestión de servicios de oncología médica con creciente presencia internacional en México y Portugal, siendo responsable del tratamiento oncológico de una población de referencia de cuatro millones de asegurados.

Bienzobas colabora desde hace más de 20 años con grupos hospitalarios y aseguradoras de salud en la gestión del paciente oncológico y cuenta con más de 70 oncólogos médicos y oncohematólogos que trabajan en 40 hospitales pertenecientes a diversos grupos sanitarios.

Con esta adquisición, la Sociedad: (i) incorpora talento, conocimiento y experiencia en la actividad asistencial de oncología médica, dando servicio a más de 30.000 pacientes; (ii)

refuerza su liderazgo a nivel diagnóstico y clínico, ampliando su capacidad para ofrecer soluciones globales e innovadoras a colectivos de aseguradoras de salud; (iii) consolida y lidera el modelo de Oncología 360 en todas las áreas vinculadas a la prevención, diagnóstico y tratamiento del cáncer, facilitando la atención individualizada de los pacientes, a través de su plataforma tecnológica.

Asimismo, la operación supone la entrada de la Sociedad en México, ya que el pasado enero Bienzobas adquirió el 80% de la empresa mexicana Gefarma, S.A.P.I. de C.V. que presta servicios de oncología médica y tratamiento de cáncer en Ciudad de México y cuya cifra de negocios en el ejercicio 2022 alcanzó 1,26 millones de euros.

Asimismo, el aumento de capital tiene por objeto fortalecer el balance, mejorando la estructura de recursos propios de la Sociedad y allegar fondos que contribuirán decisivamente a la consolidación de la posición de liquidez, capital y fondos propios de la Sociedad.

Por último, la Sociedad considera que, sobre la base del asesoramiento y la información facilitada por el Coordinador Global Único, en la actualidad se dan las condiciones para poder contar con un apoyo firme al Aumento de Capital.

4. MODALIDAD DE LA COLOCACIÓN

El Consejo de Administración de Atrys, sobre la base de la información facilitada por el Coordinador Global Único, considera que el modo más eficaz y seguro para que la Sociedad alcance el objetivo buscado y aproveche, a su vez, la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad es instrumentar la emisión de las nuevas acciones a través de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*). Este procedimiento permite la captación de recursos propios en un corto periodo de tiempo, reduciendo sustancialmente el tiempo de exposición a los riesgos asociados a la volatilidad del mercado en general y, en particular, a la volatilidad en la cotización. El Consejo de Administración considera, además, que las actuales circunstancias del mercado son favorables para la realización de una operación de estas características. Por tanto, existen razones de interés social que justifican acudir a esta modalidad de colocación (véase el apartado 1) del punto 5 siguiente.

A estos efectos, está previsto que Atrys suscriba un contrato de colocación con determinadas entidades colocadoras en virtud del cual éstas realizarán una colocación privada de las nuevas acciones exclusivamente entre aquellas personas que tengan la condición de inversores cualificados, tal y como se detalla en el apartado 5(3) del presente informe.

Esta colocación tendrá carácter de acelerada, de forma que la suscripción y el desembolso del Aumento de Capital, así como la admisión a negociación de las nuevas acciones en

las Bolsas de Valores españolas, se llevará a cabo en cuestión de pocos días, todo ello con sujeción a las prácticas de mercado y usos habituales de este tipo de procedimientos.

Dado el interés de la Sociedad en las ventajas de esta modalidad de colocación, su contexto y finalidad, y de conformidad con la práctica consolidada en el mercado, el aumento de capital acelerado exige la exclusión del derecho de suscripción preferente con el fin de que las nuevas acciones sean suscritas por los inversores cualificados que hayan manifestado su interés con ocasión del procedimiento de prospección acelerada de la demanda realizado por las entidades colocadoras, siendo, por tanto, esa exclusión inherente a la modalidad de colocación propuesta por ser el aumento de capital con reconocimiento del derecho de suscripción preferente incompatible en sus plazos y trámites con una colocación rápida dirigida al colectivo de inversores cualificados, que es la que asegura los fines perseguidos.

A los efectos de la exclusión del derecho de suscripción preferente y conforme a la legislación aplicable, se incluye en el punto 5 del presente informe una justificación detallada de la propuesta, se especifica el valor de las acciones y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones (precio de emisión).

Así, durante el periodo de colocación privada, las entidades colocadoras llevarán a cabo un proceso de prospección de la demanda existente de acciones de la Sociedad que permita evaluar el interés de los potenciales inversores en el Aumento de Capital y conocer el precio que el mercado está dispuesto a pagar por ellas. El Consejo de Administración, de conformidad con la práctica financiera internacional y nacional, entiende que el precio resultante de dicho procedimiento (que se llevará a cabo de forma transparente y entre partes igualmente independientes entre sí y bien informadas) reflejará el valor razonable de la acción de la Sociedad, como es exigible de conformidad con lo previsto en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital al excluirse el derecho de suscripción preferente. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad ha establecido un tipo mínimo de emisión como cautela del precio que pueda resultar de dicho proceso (véase el apartado 2) del punto 5 siguiente).

Dicho proceso se efectuará con sujeción a la normativa aplicable y a las prácticas y usos habituales de este tipo de procedimientos y, en particular, a la normativa vigente en materia de abuso de mercado (*market soundings*).

Una vez cumplido dicho trámite, se procederá a ejecutar el Aumento de Capital, dando una nueva redacción al artículo correspondiente a los Estatutos Sociales a los efectos de indicar la cifra exacta en la que haya quedado aumentado el capital social como consecuencia de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*).

Para mayor agilidad, se prevé delegar solidaria e indistintamente, con toda la amplitud que se requiera en Derecho y con expresas facultades de sustitución, a todos y cada uno

de los consejeros, en el Secretario y en la Vicesecretaria del Consejo de Administración, todas las facultades necesarias o convenientes para que cualquiera de ellos, con su sola firma, pueda fijar los términos y condiciones del procedimiento de colocación de las acciones, acordando la fecha de inicio del mismo, su duración y cualesquiera otras circunstancias para su ejecución, así como para determinar las condiciones del Aumento de Capital tras la prospección de la demanda, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, el importe del Aumento de Capital y el precio de emisión de las acciones.

5. EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

El Aumento de Capital se llevará a cabo con exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en la medida en que dicha exclusión resulta necesaria para poder llevar a efecto el Aumento de Capital a través de la modalidad de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) anteriormente descrita.

De conformidad con la normativa aplicable, para la exclusión del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones se requiere que los administradores elaboren un informe en el que especifiquen el valor de las acciones de la Sociedad y justifiquen detalladamente la propuesta y la contraprestación a satisfacer por las nuevas acciones. A estos efectos, se detalla a continuación: a) la justificación del Aumento de Capital; b) el precio de emisión de las nuevas acciones; y c) los destinatarios del Aumento de Capital.

1) Justificación del Aumento de Capital y de la modalidad de la colocación desde la perspectiva del interés social de la Sociedad.

La exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad requiere que así lo exija el interés social, tal y como se ha puesto de manifiesto en el presente informe. En este sentido, el Consejo de Administración de Atrys considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente de los accionistas resulta plenamente conforme con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley y, especialmente, con el relativo a la necesidad de que la exclusión venga exigida por el interés social.

En particular, porque: (i) permite llevar a cabo una operación beneficiosa para el interés social, tal y como se justifica en el apartado 3 del presente informe; (ii) el procedimiento es el más idóneo y adecuado en términos de precio de emisión de las nuevas acciones, permitiendo financiar de forma óptima la adquisición de Bienzobas y evitar riesgos de ejecución ligados a la exposición a plazos que, por su amplitud, introducen incertidumbres por la eventual volatilidad en los mercados; y (iii) existe proporcionalidad entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución política.

Por todo ello, el Consejo de Administración considera que el Aumento de Capital y la modalidad de colocación resultan conformes con el interés social en cuanto que, a priori, son las medidas más convenientes para facilitar a la Sociedad la plena cobertura, y en condiciones favorables, de la financiación de su plan de negocio, reduciendo al máximo los riesgos de ejecución.

A estos efectos, y sin perjuicio de la justificación detallada de la propuesta expuesta en el punto 3 anterior, debe destacarse lo siguiente:

- a) *Idoneidad de la colocación privada acelerada (accelerated bookbuild offering) de las acciones como procedimiento para garantizar los fines de interés social perseguidos con el Aumento de Capital.*

El Consejo de Administración de Atrys, sobre la base de la información facilitada por el Coordinador Global Único, considera que instrumentar la emisión de las nuevas acciones a través de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) es la técnica más adecuada para alcanzar el objetivo perseguido y aprovechar, a su vez, la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de la Sociedad en términos de: (i) precio de emisión de las nuevas acciones; (ii) coste de captación de los recursos; y (iii) riesgo de ejecución; todo lo cual abunda en la proporcionalidad entre este procedimiento y el fin de interés social perseguido.

A estos efectos, cabe destacar que este tipo de operaciones son utilizadas de forma habitual por los grandes emisores en los mercados internacionales de capitales y ha sido empleada en numerosas ocasiones por diversas sociedades cotizadas españolas debido, principalmente, a su flexibilidad, eficiencia y rapidez. Todo ello explica que dicho procedimiento sea una práctica consolidada en el mercado a la que han acudido habitualmente sociedades cotizadas, excluyéndose el derecho de suscripción preferente por ser incompatible en sus plazos y trámites con una colocación rápida y dirigida a un colectivo específico de inversores como la prevista.

El Consejo de Administración de Atrys ha analizado otros medios alternativos de captación de nuevo capital disponibles para la Sociedad, como (i) un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con reconocimiento del derecho de suscripción preferente; o (ii) un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones, esto es, sin realizar una colocación privada.

En este sentido, las principales ventajas que, a juicio del Consejo de Administración de la Sociedad, resultan de la estructura propuesta, frente a los métodos alternativos de captación de capital referidos anteriormente, son las siguientes:

- Menor exposición a la volatilidad del mercado: cualquier estrategia de captación de capital alternativa a la que se propone retrasaría notablemente el proceso y, por tanto, expondría la operación a la volatilidad del mercado durante un período extenso de tiempo, haciéndola incompatible con la finalidad de interés social pretendida.

Esta ventaja cobra una especial relevancia en el entorno actual derivado de factores como las consecuencias económicas de la crisis sanitaria del COVID-19 y las tensiones geopolíticas derivadas del conflicto bélico que se está dando actualmente en Ucrania. En este contexto, los mercados de renta variable han tenido, y siguen teniendo, sesiones bursátiles con una alta volatilidad, lo que, unido al nuevo marco político y económico actual, configura un escenario que aconseja recurrir a mecanismos que reduzcan la incertidumbre y la volatilidad asociada a los mismos.

En este sentido, en un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con derecho de suscripción preferente el valor de las acciones se debe fijar al comienzo del proceso, quedando, por tanto, la Sociedad expuesta a la evolución de los mercados durante el periodo de negociación de los derechos, en un contexto además de especial volatilidad como se ha descrito anteriormente.

Asimismo, en un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de llevar a cabo una oferta pública de suscripción de acciones, la duración del proceso podría entrañar nuevamente un riesgo de mercado considerable que, en función de su evolución, podría impedir la obtención de los recursos necesarios.

El Consejo de Administración de Atrys considera que la volatilidad referida anteriormente desaconseja realizar una captación de fondos propios que deje expuesta a la Sociedad durante un periodo extenso de tiempo a una evolución negativa del valor de cotización de la acción.

En consecuencia, ninguno de los medios de captación de recursos de capital alternativos al que se propone en este informe permitiría alcanzar los objetivos de la Sociedad de la manera más eficiente considerando la volatilidad inherente a los mercados financieros y el tiempo de ejecución requerido para llevar a cabo cualquiera de dichas alternativas.

- Posible menor descuento sobre el precio de cotización: el precio de emisión de las nuevas acciones bajo un procedimiento de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) suele representar un menor descuento sobre la cotización de la acción en ese momento, ya que se evita el riesgo de mercado al que está sujeto un aumento de capital con derecho de suscripción preferente o un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho

de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones, los cuales requieren de un periodo de varias semanas desde su anuncio hasta su cierre durante las que podría haber descensos del precio de cotización de la acción, pudiendo conllevar que este fuera inferior al precio de emisión fijado para dichos aumentos, mientras que el aumento de capital bajo un procedimiento de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) se realiza en cuestión de pocos días.

Por lo tanto, los medios de captación de recursos de capital alternativos al que se propone podrían suponer, con carácter general, tener que realizar la operación a un precio de emisión con un mayor descuento respecto al precio de cotización de la acción de la Sociedad.

- Ahorro de costes: el coste de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) es normalmente inferior al de un aumento de capital dinerario con derecho de suscripción preferente y al de un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones, puesto que se eliminan la mayor parte de los costes de publicidad y comercialización y, con carácter general, se reducen las comisiones de las entidades colocadoras.

En consecuencia, los medios de captación de recursos de capital alternativos al que se propone supondrían, en principio, un mayor coste para la Sociedad.

- Flexibilidad en cuanto al lanzamiento y rapidez de ejecución: cualquier medio de captación de recursos de capital alternativo al propuesto demoraría el proceso, lo que conllevaría, a su vez, un importante retraso en la captación de los fondos.

En este sentido, un aumento de capital dinerario con reconocimiento del derecho de suscripción preferente se ejercita durante un plazo que, legalmente, no puede ser inferior a 14 días desde la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de la nueva emisión en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Por su parte, un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias y con exclusión del derecho de suscripción preferente al objeto de realizar una oferta pública de suscripción de acciones requiere un plazo cercano a 2 semanas desde el anuncio hasta la fijación del precio de emisión.

Asimismo, en ambos casos se requiere la previa elaboración y registro del correspondiente folleto informativo de la operación en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”).

Los plazos referidos anteriormente contrastan con el requerido para completar la suscripción y el desembolso de acciones a través de una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*), dado que se limita a un periodo de pocos días, permitiendo que se pueda llevar a cabo con rapidez y flexibilidad, ampliando así notablemente el margen de maniobra y la capacidad de reacción de la Sociedad. Todo ello permite a la Sociedad aprovechar la actual coyuntura de los mercados y el interés de la comunidad inversora nacional e internacional en la acción de Atrys y, por lo tanto, realizar la operación en las mejores condiciones disponibles para la Sociedad.

En consecuencia, esta rapidez de ejecución resulta esencial para limitar y aprovechar las ventanas del mercado, contribuyendo así al interés social al optimizar el Aumento de Capital en precio y coste, aportando además una mayor certidumbre sobre el resultado del Aumento de Capital, lo que determina, en la actual coyuntura de mercado, que sea la mejor opción en interés de todos los accionistas de la Sociedad.

Adicionalmente, el Aumento de Capital Propuesto supone una oportunidad para: (i) incrementar la base accionarial de la Sociedad, añadiendo a la misma nuevos inversores cualificados; (ii) mejorar la liquidez del valor; y (iii) ampliar el interés y el seguimiento de la Sociedad por parte de analistas.

Asimismo, mediante el proceso de colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*), la Sociedad podrá participar en el proceso de asignación de acciones con el objeto de consolidar una base accionarial alineada con los intereses de la Sociedad, no especulativa y con vocación de permanencia en el medio y largo plazo.

Por todo ello, el Consejo de Administración de Atrys considera que la estructura de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) constituye el procedimiento más idóneo en la actual coyuntura de mercado para conseguir los objetivos perseguidos con el Aumento de Capital desde la perspectiva del interés social.

b) Proporcionalidad de la exclusión del derecho de suscripción preferente

A juicio del Consejo de Administración de Atrys, la exclusión del derecho de suscripción preferente cumple con la debida proporcionalidad que debe existir entre las ventajas que se obtienen para la Sociedad y los inconvenientes que eventualmente podrían ocasionarse a aquellos accionistas que viesan mermadas sus expectativas a causa de la dilución

política que necesariamente entraña toda emisión de acciones sin reconocimiento del derecho de suscripción preferente.

La afirmación anterior se justifica en (i) las ventajas que la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) tiene frente a otros medios alternativos de captación de capital para asegurar en la mayor medida posible los fines de interés social que se persiguen con el Aumento de Capital, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior; y (ii) el hecho de que al emitirse las acciones a su valor razonable (tal y como se expone más adelante) no implica, *a priori*, una dilución económica o perjuicio económico para el accionista.

En vista de lo anterior, el Consejo de Administración de Atrys considera que la exclusión del derecho de suscripción preferente en el Aumento de Capital al que se refiere el presente informe está justificado por razones de interés social, todo ello en la medida en que las ventajas que la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) tiene para la Sociedad en términos de precio, estructuración y resultado, compensan, justifican y hacen necesaria, en la actual coyuntura del mercado, dicha modalidad de colocación en aras del interés de todos sus accionistas.

2) Precio de emisión de las nuevas acciones

La Ley de Sociedades de Capital supedita el acuerdo de aumento de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente por parte del Consejo de Administración a que el valor nominal de las nuevas acciones a emitir, más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital.

Sobre la base de lo anterior, se propone que el precio de emisión de las nuevas acciones (nominal más prima) sea el que resulte de la prospección de la demanda que se lleve a cabo en el marco de la colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) que las entidades colocadoras realicen de las nuevas acciones que se emitan en virtud del Aumento de Capital (véase el punto 4 del presente informe), sin perjuicio de la fijación por el Consejo de un tipo mínimo de emisión, según se explica a continuación.

El Consejo de Administración de Atrys considera que el valor razonable se corresponde con el que resulte del proceso descrito dado que, a través del mismo, se mide la intensidad de la demanda en el segmento más cualificado de los inversores (capaces de evaluar con rapidez la oferta y determinar el importe y el precio al que están dispuestos a adquirir las acciones) y, por tanto, expresa adecuada y fielmente lo que está dispuesto a pagar el mercado por las nuevas acciones de la Sociedad.

En consecuencia, la forma de fijación del tipo de emisión (nominal más prima) que se propone para el Aumento de Capital permite que éste se corresponda con el valor

razonable de las acciones de la Sociedad, tal y como se establece en el artículo 506.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración de Atrys, como cautela adicional, ha optado por establecer un tipo mínimo de emisión de 7,00 euros por acción (el “**Tipo Mínimo de Emisión**”). Este Tipo Mínimo de Emisión representa un descuento del 7,16% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (SIBE) de las Bolsas de Valores españolas en la última sesión bursátil previa a la adopción por el Consejo de Administración de la Sociedad del acuerdo de Aumento de Capital, esto es, a fecha 7 de junio de 2022. Por lo tanto, el tipo mínimo al que podrían emitirse las nuevas acciones de la Sociedad es de 7,00 euros, correspondiendo 0,01 euros al nominal y 6,99 euros a la prima de emisión.

El Tipo Mínimo de Emisión que propone el Consejo de Administración de Atrys se corresponde con el precio acordado por la Sociedad tras las conversaciones llevadas a cabo con las entidades colocadoras, actuando libremente como partes bien informadas e independientes entre sí, sobre el precio por acción al que las entidades colocadoras, con anterioridad a la realización de la prospección de la demanda entre inversores cualificados y atendiendo a las condiciones de mercado existentes en el momento de emitir el presente informe, consideran que podría existir interés entre inversores para cubrir el Aumento de Capital.

Dicho Tipo de Emisión está en línea con los descuentos que son habituales en la experiencia reciente en aumentos de capital de características similares al previsto en términos de valor absoluto y de volumen diario histórico de negociación del valor.

Adicionalmente, la emisión de las acciones con un descuento máximo como el que resulta del Tipo Mínimo de Emisión se encuentra plenamente justificado desde la perspectiva de la oferta y la demanda que rige el funcionamiento de los mercados de valores. En este sentido, el precio de una acción, es decir, su valor de cotización, está determinado por el cruce entre la oferta y la demanda, y representa el valor al que los participantes del mercado están dispuestos a comprar y vender una cantidad no significativa de acciones de una entidad. La colocación de un paquete significativo de acciones, como el que se prevé emitir con el Aumento de Capital, implica que la oferta de acciones en el mercado sea mucho mayor a la que existía con anterioridad a aquélla, produciéndose un desplazamiento de la curva de la oferta, lo que determina una tendencia a una reducción del precio de la acción, que será mayor en función del volumen relativo de nuevas acciones que se pongan en circulación.

No obstante, sin perjuicio de que, dadas las condiciones y características del Aumento de Capital y tal y como se ha indicado en el apartado 1 de este informe, no resulta obligatoria la emisión del informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad ha acordado obtener voluntariamente el referido

informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital. En consecuencia, Morison ACPM, en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad designado a estos efectos por el Registro Mercantil de Madrid, emitirá un informe, bajo su responsabilidad, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en este informe. Como se ha indicado anteriormente, dicho informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el Aumento de Capital junto con el presente informe.

3) Destinatarios del Aumento de Capital

Tal y como se ha expuesto anteriormente, las entidades colocadoras realizarán una colocación privada acelerada (*accelerated bookbuild offering*) de las nuevas acciones exclusivamente entre aquellas personas que tengan la consideración de inversores cualificados.

En este sentido, las nuevas acciones estarán dirigidas exclusivamente a inversores cualificados: (i) en los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, según se definen en el artículo 2(e) del Reglamento (UE) 2017/1129 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2017 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores en un mercado regulado y por el que se deroga la Directiva 2003/71/CE (el “**Reglamento (UE) 2017/1129**”); y (ii) en los restantes países donde se realice la colocación, considerando como tales aquellos inversores que tengan dicha condición o categoría equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que, conforme a ésta, el Aumento de Capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes, para dotar de mayor rapidez a la operación.

Las nuevas acciones no se han registrado ni se registrarán de conformidad con la ley de valores de los Estados Unidos de América (la “*US Securities Act of 1933*”), o con cualquier autoridad reguladora de valores de cualquier estado u otra jurisdicción de los Estados Unidos de América. Las nuevas acciones solo podrán ofrecerse, venderse o transmitirse fuera de los Estados Unidos de América a través de “*offshore transactions*”, tal y como se definen en, y de conformidad con, la “*Regulation S*” de la *US Securities Act of 1933* o de conformidad con otra excepción a los requisitos de registro, o en operaciones no sujetas a la *US Securities Act of 1933*.

6. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de Aumento de Capital que se propone adoptar es el que se indica a continuación:

“Aumento de capital social mediante la emisión de nuevas acciones de la Sociedad de un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal cada una de ellas, que se suscribirán y desembolsarán íntegramente con cargo a aportaciones dinerarias, con exclusión del derecho de suscripción preferente y previsión de suscripción incompleta.”

*Al amparo de la autorización conferida por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 10 de diciembre de 2021 bajo el punto séptimo del orden del día (autorización de la que no se ha hecho uso hasta la fecha) para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración pueda aumentar el capital social mediante aportaciones dinerarias hasta el límite del 20% de la cifra del capital social en la fecha de dicha autorización (la cual ascendía a 613.896,7€, dividido en 61.389.673 acciones de 0,01€ de valor nominal cada una de ellas), dentro del plazo máximo de cinco años, en una o varias veces, y en la oportunidad y cuantía que considere adecuadas, y con atribución al Consejo de Administración, dentro de la cuantía máxima, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta el referido límite máximo del 20% del capital social, el Consejo de Administración de Atrys acuerda llevar a cabo un aumento de capital social de la Sociedad de conformidad con los siguientes términos y condiciones (el “**Aumento de Capital**”):*

1. **Aumento de Capital:** *el Aumento de Capital se realizará mediante aportaciones dinerarias en un importe nominal máximo de hasta 121.376,93 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de hasta 12.137.693 nuevas acciones ordinarias de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de un céntimo de euro (0,01€) de valor nominal cada una de ellas (las “**Nuevas Acciones**”). A los efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad existentes con anterioridad al Aumento de Capital se encuentran íntegramente desembolsadas.*

Corresponderá a cualquiera de las personas facultadas al efecto en el apartado 12 siguiente, determinar en función de las condiciones de mercado en el momento de ejecución del presente acuerdo: (i) el importe nominal del Aumento de Capital y el número de acciones ordinarias a emitir; y (ii) el tipo o precio de emisión de las Nuevas Acciones y, en particular, el importe de la prima de emisión por cada nueva acción emitida.

2. **Tipo de emisión:** *de acuerdo con el artículo 505 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración acuerda que el tipo de emisión (incluyendo nominal*

y prima de emisión, el “**Tipo de Emisión**”) de las Nuevas Acciones se corresponderá con el precio que resulte de la colocación privada de dichas acciones entre inversores cualificados que realizarán las entidades designadas por la Sociedad a estos efectos y será fijado por las personas facultadas o apoderadas al efecto en virtud del apartado 12 del presente acuerdo.

En cualquier caso, se acuerda fijar un tipo mínimo de emisión de 7,00 euros por acción (el “**Tipo Mínimo de Emisión**”). Este Tipo Mínimo de Emisión representa un descuento del 7,16% sobre el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en la última sesión bursátil previa a la adopción por el Consejo de Administración de la Sociedad del presente acuerdo, esto es, a fecha de 7 de junio de 2022. Por lo tanto, el tipo mínimo de emisión al que podrán emitirse las nuevas acciones de la Sociedad es de 7 euros por acción, correspondiendo 0,01 euros al valor nominal y 6,99 euros a la prima de emisión.

3. **Determinación del precio de cotización de referencia:** a efectos de lo previsto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con lo previsto en el informe aprobado en el día de hoy por el Consejo de Administración, se hace constar que el precio de cotización que se ha tomado como referencia para determinar si el Tipo de Emisión se corresponde con el valor razonable de las Nuevas Acciones es el precio de cotización de cierre de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) de las Bolsas de Valores españolas en la última sesión bursátil previa a la adopción por el Consejo de Administración de la Sociedad del presente acuerdo, esto es, a fecha de 7 de junio de 2022. Dado que la diferencia entre dicho precio y el Tipo de Emisión no es superior al 10% el Consejo considera que el Tipo de Emisión será representativo del valor razonable de las Nuevas Acciones, por lo tanto, no resulta obligatoria la emisión del informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, la Sociedad ha acordado obtener voluntariamente el referido informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital y, en consecuencia, **MORISON ACPM AUDITORES, S.L.P.** (“**Morison ACPM**”), en su condición de experto independiente distinto del auditor de cuentas designado a estos efectos por el Registro Mercantil, ha emitido un informe, bajo su responsabilidad, sobre el valor razonable de las acciones de la Sociedad, sobre el valor teórico de los derechos de suscripción preferente cuyo ejercicio se propone suprimir o limitar y sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe del Consejo de Administración sobre el Aumento de Capital. Dicho informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el Aumento de Capital junto con el informe del Consejo de Administración.

4. **Naturaleza de las Nuevas Acciones:** las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias, iguales a las actualmente en circulación y de su misma clase y serie, y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) y a sus entidades participantes.
5. **Derechos de las Nuevas Acciones:** las Nuevas Acciones conferirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación a partir de la fecha de registro a su nombre en los correspondientes registros contables atribuidos a Iberclear y a sus entidades participantes.
6. **Exclusión del derecho de suscripción preferente:** haciendo uso de la facultad expresamente otorgada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el 10 de diciembre de 2021 bajo el punto séptimo del orden del día, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital y de acuerdo con lo previsto en el informe justificativo aprobado por el Consejo de Administración en el día de hoy, se excluye el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad en atención a las exigencias del interés social y para permitir la colocación de las Nuevas Acciones entre inversores cualificados mediante una colocación privada.
7. **Suscripción y desembolso:** el Aumento de Capital se dirige exclusivamente a inversores cualificados: (i) en los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, según se definen en el artículo 2(e) del Reglamento (UE) 2017/1129; y (ii) en los restantes países donde se realice la colocación, considerando como tales aquellos inversores que tengan dicha condición o categoría equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable en cada jurisdicción de manera que, conforme a ésta, el Aumento de Capital no requiera registro o aprobación alguna ante las autoridades competentes, para dotar de mayor rapidez a la operación.

Las nuevas acciones no se han registrado ni se registrarán de conformidad con la ley de valores de los Estados Unidos de América (la “**US Securities Act of 1933**”), o con cualquier autoridad reguladora de valores de cualquier estado u otra jurisdicción de los Estados Unidos de América. Las nuevas acciones solo podrán ofrecerse, venderse o transmitirse fuera de los Estados Unidos de América a través de “*offshore transactions*”, tal y como se definen en, y de conformidad con, la “*Regulation S*” de la **US Securities Act of 1933** o de conformidad con otra excepción a los requisitos de registro, o en operaciones no sujetas a la **US Securities Act of 1933**.

Las Nuevas Acciones que se emitan serán íntegramente desembolsadas mediante aportaciones dinerarias.

8. **Suscripción incompleta:** *conforme a la autorización otorgada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de diciembre de 2021, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 311 y 507 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de suscripción incompleta el capital social quedará aumentado solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas.*
9. **Solicitud de admisión a negociación oficial:** *de conformidad con lo previsto en la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 10 de diciembre de 2021, se solicitará la admisión a negociación de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), al igual que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación. En este sentido, la Sociedad se somete a las normas que existan o puedan dictarse en esta materia y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de cotización oficial.*
10. **Ejecución del Aumento de Capital y modificación de los Estatutos Sociales:** *cualquiera de las personas facultadas al efecto en el apartado 12 siguiente declarará el Aumento de Capital suscrito y desembolsado, total o parcialmente, y, por tanto, cerrado, y modificará la redacción del correspondiente artículo de los Estatutos Sociales para adaptarlo a la nueva cifra de capital social y número de acciones resultantes. A los efectos de lo establecido en el artículo 167 del Reglamento del Registro Mercantil, el Consejo de Administración (o cualquiera de los mencionados consejeros) señalará asimismo la cuantía dispuesta respecto del límite establecido en la autorización de la Junta General de Accionistas para aumentar el capital social, así como, en su caso, la cuantía que quede por disponer.*
11. **Aprobación del informe del Consejo de Administración:** *se aprueba el informe del Consejo de Administración en relación con el Aumento de Capital, emitido a los efectos de lo previsto en los artículos 286, 296, 297.1 b), 308, 504 y 506 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil. Dicho informe será puesto a disposición de los accionistas y comunicado en la primera Junta General de accionistas de la Sociedad que sea celebrada tras la adopción de este acuerdo.*

Asimismo, se hace constar que, dadas las condiciones y características del Aumento de Capital, no resulta obligatoria la emisión del informe de experto independiente previsto en el artículo 308 de la Ley de Sociedades de Capital, puesto que (i) el número de acciones a emitir en virtud del Aumento de Capital no es superior al 20% del capital social; y (ii) el valor nominal de las acciones a emitir, más, en su caso, la prima de emisión, se corresponde con el valor razonable de las

acciones, establecido por referencia a la cotización bursátil, en la medida en que no será inferior en más de un 10% al precio de dicha cotización, tal y como resulta del informe del Consejo de Administración, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 504 de la Ley de Sociedades de Capital. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad ha acordado obtener voluntariamente el referido informe, en atención a lo previsto en el artículo 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital y, en consecuencia, el Registro Mercantil de Madrid, ha designado a Morison ACPM como experto independiente distinto del auditor de cuentas de la Sociedad, cuyo informe en relación con el Aumento de Capital será puesto a disposición de los accionistas y comunicado a la primera Junta General que se celebre tras el Aumento de Capital junto con el informe del Consejo de Administración.

12. ***Delegación de facultades:*** *sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, se faculta indistinta y solidariamente, y en los más amplios términos, a todos los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario y a la Vicesecretaria, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes para la ejecución del Aumento de Capital. En particular, a título meramente ilustrativo, cualquiera de dichos consejeros podrá realizar las siguientes actuaciones:*

- (i) decidir la fecha concreta en la que el Aumento de Capital, así como la oferta acelerada de las acciones que se emiten a su amparo, deba llevarse a efecto;*
- (ii) dejar sin efecto el Aumento de Capital y, por tanto, la oferta acelerada de suscripción de las Nuevas Acciones, ante el cambio sustancial de las condiciones de mercado o por cualquier otra causa relevante a su juicio en cualquier momento anterior al desembolso del precio de emisión de dichas acciones;*
- (iii) fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en este acuerdo y de conformidad con sus términos y condiciones y, en concreto, determinar el importe de la prima de emisión y, por tanto, el tipo de emisión de las nuevas acciones, siempre que sea igual o superior al Tipo Mínimo de Emisión, así como el número de acciones que sean efectivamente ofrecidas para la suscripción;*
- (iv) reducir el importe nominal que se pretende incrementar con el Aumento de Capital si, por razones puramente técnicas, resultara aconsejable dicha reducción con el objeto de cuadrar la suma del valor nominal total y la prima de emisión que finalmente se determine;*

- (v) *redactar y publicar cuantos anuncios y/o comunicaciones de información privilegiada o de otra información relevante resulten necesarias o convenientes;*
- (vi) *fijar los términos y condiciones del procedimiento de colocación de las acciones, acordando la fecha de inicio del mismo, su duración y cualesquiera otras circunstancias necesarias o convenientes para su completa ejecución, así como aceptar, rechazar o modificar, total o parcialmente, las propuestas de colocación;*
- (vii) *decidir que, por razones prácticas y operativas, el desembolso de las Nuevas Acciones se realice por una o varias de las entidades colocadoras que, una vez ejecutado el Aumento de Capital, transmitirán las correspondientes acciones a los inversores cualificados a los que se les haya adjudicado;*
- (viii) *declarar cerrado el Aumento de Capital una vez suscritas y desembolsadas las Nuevas Acciones y, en caso de suscripción incompleta, determinar el importe final del Aumento de Capital y el número de acciones suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución total o parcial de dicho Aumento de Capital;*
- (ix) *modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social, adaptándolo a la nueva cifra que resulte en función del número de Nuevas Acciones suscritas, así como en general modificar cualesquiera otras disposiciones estatutarias que lo requieran, adaptándolas a la nueva cifra de capital resultante y al número total de acciones en circulación;*
- (x) *realizar los actos, presentar las solicitudes, suscribir los documentos y llevar a cabo las actuaciones que se precisen para la plena efectividad y cumplimiento del acuerdo de Aumento de Capital, así como comparecer ante Notario y otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital y modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales de la Sociedad y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil o solicitar la inscripción parcial del mismo;*
- (xi) *realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear y cualquier otra entidad o registro público o privado para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del Aumento de Capital y la correspondiente admisión a negociación oficial de las Nuevas Acciones en las Bolsas de Valores de*

Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, y su incorporación al Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo);

- (xii) realizar el pago de cualquier gasto u honorario, en particular los relativos a las comisiones de las entidades financieras participantes en el Aumento de Capital y los honorarios de las agencias de rating, los abogados, agentes y Notario intervinientes, así como de cualquier impuesto u otro gasto que surja en relación con el Aumento de Capital;*
- (xiii) negociar, pactar y suscribir la documentación contractual relativa al Aumento de Capital incluyendo, sin limitación, uno o varios contratos de aseguramiento y/o colocación con las correspondientes entidades financieras, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento y/o colocación, contratos de préstamo, así como aquellos otros contratos o documentos que sean convenientes para el mejor fin del Aumento de Capital, así como cualquier otro documento que considere oportuno en relación con dicho procedimiento; y*
- (xiv) realizar las actuaciones que sean necesarias o convenientes para garantizar la efectividad del Aumento de Capital objeto de este acuerdo, y por tanto para que cualquiera de ellos pueda llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para interpretar, aclarar, rectificar, subsanar ejecutar y hacer efectiva, incluyendo el otorgamiento de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios, la publicación de los anuncios que legalmente sean requeridos, la inscripción en los registros que resulten oportunos y la realización de cuantos actos y trámites sean necesarios para su propósito; así como, entre otras, las facultades de corregir, aclarar, interpretar, completar, concretar o precisar, en su caso, las decisiones tomadas y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que se aprecien, incluidos los apreciados en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil, pudiendo obstaculizar la efectividad de la decisión.*